



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN – CAUCA**

Julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 0846

Objeto a resolver.

VUELVE a Despacho la referenciada demanda, con el fin de analizar y resolver lo atinente a su admisión, una vez el mandatario judicial del demandante envió a esta Judicatura el memorial con el que pretende corregir las falencias que se advirtieron en el auto inadmisorio del pasado 10 de julio.

Problema Jurídico.

¿Subsanó la parte actora los defectos que se le endilgaron al poder y al escrito introductor en la ameritada providencia?

Consideraciones:

Del análisis del libelo presentado con miras a subsanar los defectos que se pusieron de manifiesto en el mentado proveído, se advierte que, se corrigió el escrito promotor, lo que conlleva a la admisión del mismo, haciéndose los ordenamientos consecuenciales.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Declarativa Especial sobre VENTA DE BIEN COMÚN propuesta mediante apoderado judicial por el señor OSCAR MANUEL VARGAS REVELO, identificado con la CC# 76.323.931 de Popayán, contra el señor JORGE ELIÉCER REVELO DAVID, quien se identifica con la CC# 10.522.422 de Popayán – Cauca.

SEGUNDO:_ NOTIFICAR personalmente el contenido de este proveído al demandado Revelo David, y CÓRRASELE TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, enviándole copia del mismo, a la dirección electrónica o física suministrada en la demanda para recibir notificaciones personales (Arts. 91 y 290 del CGP, y 8º de la Ley 2213/22).

TERCERO: DAR a la demanda el trámite indicado para los Procesos Verbales de Mayor Cuantía, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo III, artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

Asunto: *DIVISORIO–VENTA BIEN COMÚN*
Ddte.: *OSCAR MANUEL VARGAS REVELO*
Dddo.: *JORGE ELIÉCER REVELO DAVID*
Rad.: *190013103001-2023-00107-00*
J01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria números 120-20345, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. COMUNICAR esta determinación a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán, para que inscriba la medida cautelar, expida y remita al correo electrónico del juzgado *j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co*, el certificado con la respectiva constancia de la inscripción.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Alexander Calle Mora, para actuar en representación del demandante, en la forma y términos indicados en el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

J u e z

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd053b020164447cab2ce21548c9dff91b29559aa1769e049a360a3a2d99a5d**

Documento generado en 27/07/2023 11:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>